Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 31 de Diciembre de 2014 No. 157

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Decreto No. 152 — Decreto por el que reforma la fracción XV y se deroga la fracción X del Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. 3

Decreto No. 153 — Decreto por el que se abroga el Decreto que crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad. 7

Decreto No. 154 — Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 1,036.99 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa. 10

Decreto No. 155 — Por el que clausura el día de hoy el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014. 14

CHIAPAS NOS UNE

Decreto No. 156 Por el que se instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 31 de diciembre de 2014 al 01 de abril de 2015. 15

Decreto No. 157 Por el que se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal presentada por la ciudadana María González González, para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas. 16

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 152

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 152

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias educativa en los términos del artículo 3 de esta Constitución, económica, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, gobierno electrónico, acceso a internet en espacios públicos, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Que una de las prioridades del actual Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

El respeto a los derechos fundamentales constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar un mejor ejercicio de los derechos humanos en un estado democrático, lo cual implica la necesidad de contar con instrumentos e instituciones acorde a los requerimientos de la ciudadanía, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El orden jurídico del Estado ha sufrido importantes modificaciones en los años recientes. Nuestra Entidad se encuentra en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia.

La seguridad pública es clave para garantizar la estabilidad, el fortalecimiento democrático y las posibilidades de desarrollo de nuestra región. Ante este panorama, resulta fundamental el establecimiento de estándares que permitan no solo fomentar la certeza jurídica, sino ofrecer a la ciudadanía los servicios que otorguen los instrumentos que avalan sus derechos, aumenten la confianza ciudadana en las instituciones y en sus procesos en la solución de conflictos, con lo que, por encima de todo, se eleve la cultura de la legalidad para todos.

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, tiene por objeto establecer las bases que rijan la actuación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sus disposiciones que por mandato constitucional, establece que sea una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, además de los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Que mediante Decreto número 255, publicado en el Periódico Oficial número 307 2a. Sección, Tomo III, de fecha 22 de junio de dos mil once, se creó la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con el objeto fundamental de otorgar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación que determine la Coordinación, cuya tarifa por concepto de pago del servicio será publicado en la ley de la materia.

Sin embargo es necesario fortalecer y actualizar la estructura pública que conforma al Gobierno del Estado, así como definir y redistribuir las atribuciones relacionadas a los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad otorgadas a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación establecida en la ley de la materia, toda vez que en estos servicios se debe exigir la excelencia y calidad, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo que aunado a la iniciativa que el Ejecutivo Federal propuso para crear el Mando Único Policial para coordinar esfuerzos en materia de seguridad pública, exige contar con policías e Instituciones mejor preparados y capacitados para enfrentar los nuevos retos que exige la modernización de los modelos policiales y su constante profesionalización.

Por ello resulta impostergable la formulación de políticas públicas de seguridad, democráticas, incluyentes, modernas, reconfigurando la relación ciudadano-policía, construida con políticas públicas participativas que faciliten la reconstrucción del tejido y la cohesión social. Desde esta perspectiva el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, la reorganización del mando, el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación, para lograr la homologación de procedimientos, de operación, actuación policial y con ello recuperar la confianza ciudadana y asegurar las condiciones mínimas que salvaguarden sus derechos y el pleno ejercicio de sus libertades, es parte de la respuesta a la crisis de inseguridad que vive el país.

En ese sentido, se abroga el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, para que sea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien continúe otorgando los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación establecida en la ley de la materia, y también cumplir con las políticas y lineamientos que marca la Federación, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en cuanto a la implementación del Mando Único Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo dicha Dependencia la rectora en materia de seguridad pública, la que instrumentará y ejecutará directamente los programas en dicho rubro, además llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, permanencia, capacitación, actualización constante, así como homologar criterios para el cumplimiento de las metas de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes que realizan los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad, y con ello fortalecer las políticas del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación de los tres niveles de Gobierno.

Es por lo anterior, que la presente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, tiene como finalidad actualizar y fortalecer el ámbito de competencia del Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción XV y se deroga la fracción X del Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma la fracción XV; y se deroga la fracción X del Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Al titular...

I. A la IX...

X. Se Deroga.

XI. A la XIV...

XV. Conducir, planear, regular y ejecutar los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación correspondiente.

XVI. A la XXVIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable otorgan a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y los efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 153

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 153

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tienen como fin salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

Que el artículo 30, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar, de manera enunciativa más no limitativa, en las materias educativa en los términos del artículo 3° de esta Constitución, económica, indígena, cultural, electoral, protección ciudadana, seguridad pública, beneficencia pública o privada, equidad de género, gobierno electrónico, acceso a internet en espacios públicos, protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado.

La Seguridad Pública constituye uno de los ejes rectores de la política pública del Gobierno del Estado, contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, 2013-2018, en el Eje Gobierno Cercano a la Gente, es por ello que se fortalece el marco jurídico de actuación para el desarrollo de las actividades en materia de Seguridad Pública de las Dependencias de la Administración Pública y los municipios.

Actualmente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señala que para otorgar los servicios de seguridad privada, además de cumplir con las disposiciones aplicables, se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para prestar los servicios de protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores en la Entidad.

Con fecha 22 de junio de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial número 307-2a. Sección, el Decreto número 255, mediante, en el cual el Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto que crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto fundamental otorgar servicios de protección, custodia y vigilancia a Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal,

Estatal, Municipal y a personas físicas o morales, mediante el pago de la contraprestación que determine la ley de la materia.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de carácter civil, disciplinaria y profesional, su actuación se rige por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales; la cual siempre contempla que sus integrantes reciban los conocimientos básicos de formación necesarios, herramientas, uniformes, armamento, vehículos e instrumentos normativos y disciplinarios que permitan en todo momento garantizar su efectividad en la actuación ante la sociedad.

El actual gobierno ha promovido día a día el mejoramiento de los esquemas en materia de Seguridad, a través de la creación de Instituciones de Seguridad Pública más eficaces, para transparentar y rendir cuentas derivadas de las acciones en materia de Seguridad Privada, promoviendo en todo momento el respecto a los Derechos Humanos, la Profesionalización, la Promoción y las Evaluaciones de sus integrantes, garantizando la confianza de sus actuaciones en beneficio de la sociedad en general, todo ello, con la finalidad de adecuar eficientemente las acciones de los servicios de protección, vigilancia o custodia.

En este orden de ideas, la presente administración tiene como estrategia de acción, modernizar a las instituciones públicas, con el objeto principal de garantizar una relación armónica entre los organismos públicos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de impulsar la mejora continua de los servicios que ofrece el gobierno, para que estos sean efectivos y con un marco de transparencia y rendición de cuentas, lo cual conlleva a la necesidad de revisar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades, a fin de adecuarlas a los retos y desafíos del desarrollo, para mejorar los servicios brindados a la ciudadanía.

Con base en lo anterior, las atribuciones que ostenta actualmente la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, sean conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ello con el ánimo de reorganizar la administración pública del Estado, garantizando a la sociedad acciones especificas a favor de la seguridad pública.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se abroga el Decreto que crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad

Artículo Único.- Se abroga el Decreto que crea la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, extinguiéndose en consecuencia, el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado **"Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad"**, emitido por el Honorable Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial número 307-2a. Sección, Tomo III, de fecha veintidós de junio de dos mil once.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentran asignados a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán transferidos de inmediato a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como Órgano Administrativo de la misma, con nivel de Subsecretaría, respetándose en todo momento, los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y referencias que las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable otorga a la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, se entenderán conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad, serán asumidos inmediatamente por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y los efectos legales conducentes.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración del Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales, las adecuaciones necesarias a la normatividad vigente, para armonizar la legislación estatal en la materia.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 154

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 154

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Que el artículo 2°, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números MCC/PM/0375/2014 y MCC/PM/0468/2014, de fechas 11 de septiembre y 19 de noviembre del año 2014 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado, el 30 de septiembre y 02 de diciembre del año 2014, el licenciado Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, solicitó autorización para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,036.99 metros cuadrados**, para

enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, predio ubicado en calle Trigo, Manzana 64, Lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Grijalva, de ese Municipio.

Así mismo, anexaron a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, número 119, de fecha 09 de julio del año 2014, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio del citado Municipio, acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal la superficie de terreno antes citada, para efectuar la donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa; **2.-** Copia certificada de la Escritura Pública número 38727, Libro 1558, de fecha 10 de agosto de 2012, pasada ante la fe del licenciado Miguel de Jesús Solórzano Grajales, Notario Público número 46, del Estado de Chiapas, dicho documento está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Chiapa de Corzo, Chiapas; con Registro número 11032, Folio Real 39948, de fecha 18 de diciembre de 2012, documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; **3.-** Un (01) Plano Topográfico en copia certificada que identifica el terreno a desincorporar; y **4.-** Copia certificada del oficio número PGJE/105/2014, de fecha 09 de mayo de 2014, por medio del cual el licenciado Raciel López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la donación del inmueble materia del presente ordenamiento.

Los documentos certificados fueron emitidos por el licenciado Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Por lo que, el oficio número MCC/PM/0375/2014, de fecha 11 de septiembre del año 2014, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 07 de octubre de 2014 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno antes aludida; tal y como lo acreditó con la Escritura Pública número 38727, Libro 1558, de fecha 10 de agosto de 2012, mencionada en líneas anteriores; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en la citada Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, con las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte: **28.00 metros**, colinda con Área de Reserva;

Al Sur: **35.10 metros**, colinda con Lotes 033, 034, 035, 036, 037 y Área de Reserva de las manzanas 064;

Al Oriente: **43.00 metros**, colinda con Reserva de los propietarios anteriores; y,

Al Poniente: Compuesta de tres líneas rectas quebradas, 1° de Norte a Sur con inclinación al Poniente mide **10.00 metros,** con calle Trigo, la 2° de Poniente a Oriente mide **15.00 metros,** con Lote 026 y la 3° de Norte a Sur con inclinación al Poniente mide **27.00 metros,** con Lotes 026, 027, 028, 029, 030 de la Manzana 064.

Es de mencionarse que las fracciones XIII y XVII del artículo 30, de la Constitución Política local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad. Asimismo, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 04 de diciembre de 2014, la Comisión de Hacienda de ésta Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal el multicitado terreno, con el objeto de que esté en condiciones de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo, Chiapas,** para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **1,036.99 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, predio ubicado en calle Trigo, Manzana 64, Lote 02, del Fraccionamiento Jardines del Grijalva, de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

Al Norte: **28.00 metros**, colinda con Área de Reserva;

Al Sur: **35.10 metros**, colinda con Lotes 033, 034, 035, 036, 037 y Área de Reserva de las manzanas 064;

Al Oriente: **43.00 metros**, colinda con Reserva de los propietarios anteriores; y,

Al Poniente: Compuesta de tres líneas rectas quebradas, 1° de Norte a Sur con inclinación al Poniente mide **10.00 metros,** con calle Trigo, la 2° de Poniente a Oriente mide **15.00 metros,** con Lote 026 y la 3° de Norte a Sur con inclinación al Poniente mide **27.00 metros,** con Lotes 026, 027, 028, 029, 030 de la Manzana 064.

Artículo Segundo.- Es condición expresa que la superficie de terreno de **1,036.99 Metros Cuadrados,** materia del presente ordenamiento legal, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, para destinarlo a la construcción de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, en Chiapa de Corzo, Chiapas, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

ArtículoTercero.- Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Chiapa de Corzo**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

Artículo Cuarto.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Chiapa de Corzo**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

Artículo Quinto.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Sexto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 155

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 155

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, de la Constitución Política local y 2°, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 31 días del mes de diciembre de 2014.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. María del Rosario Vázquez Hernández.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución,Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 156

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 156

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, emite el siguiente:

Decreto

Artículo Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 32, de la Constitución Política local y 27, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, instala el día de hoy la Comisión Permanente del Congreso local, que fungirá durante el Primer Receso Legislativo, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, del período comprendido del 31 de diciembre de 2014 al 01 de abril de 2015.

Transitorio

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 31 días del mes de diciembre de 2014.- D.P.C. Jorge Enrrique Hernández Bielma.-D.S.C.María del Rosario Vázquez Hernández.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 157

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 157

La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tapachula, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66 y 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a favor de la ciudadana **María González González,** como Tercera Regidora Propietaria, en el citado Ayuntamiento.

Que mediante oficio número SGM/5253/2014, de fecha 30 de diciembre de 2014 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano Luis Enrique Solís Coutiño, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, envió copia certificada del escrito de licencia temporal de fecha 30 de diciembre de 2014, presentada ante el citado cabildo, por la ciudadana **María González González,** para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento Municipal de referencia, por el período comprendido del 01 de enero al 01 de marzo de 2015, en la cual expuso como causa de la misma, que es para atender asuntos de carácter personal; asimismo remitió copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 30 de diciembre del año 2014, por la cual el Cuerpo Edilicio del citado municipio, aprobó la licencia temporal antes mencionada, por el período antes aludido.

Que el artículo 30, fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 88, párrafo primero, de la Constitución Política local, dispone, que los cargos de Gobernador, de Diputado y los de elección popular de los Ayuntamientos, sólo son renunciables por causa justificada, calificada por el Congreso. Para tal efecto, las renuncias deberán presentarse ante el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, expresando debidamente la causa de la misma.

Así también, el citado artículo 88, pero en su párrafo segundo, indica, que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renuncias y, por lo tanto, el Congreso del Estado resolverá lo conducente.

Correlativamente, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Munícipes, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Es de mencionarse que el párrafo primero del artículo 153, de la referida Ley Orgánica Municipal, previene entre otras cosas, que las faltas temporales de los munícipes que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Cabe precisar que el párrafo tercero del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece, que las faltas temporales de los munícipes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, considera procedente la citada solicitud de licencia temporal presentada por la C. **María González González,** para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, por el período comprendido del 01 de enero al 01 de marzo de 2015, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local; 152 y 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, es de declararse la ausencia temporal al cargo conferido, por el término que dure la multicitada licencia.

Asimismo, en uso de las facultades emanadas de los artículos anteriormente descritos, ésta Comisión Permanente determina, para que el Primer Regidor Suplente, **Venerando Díaz Martínez**, ocupe por el tiempo que dure la licencia de **María González González,** el cargo de Tercer Regidor Propietario, en dicho Ayuntamiento.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción XXXVII, 88, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 153, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se acepta y califica como válida la solicitud de licencia temporal

presentada por la ciudadana **María González González,** para separarse del cargo de Tercera Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, por el período comprendido del 01 **de enero al 01 de marzo de 2015**.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se nombra al Primer Regidor Suplente, **Venerando Díaz Martínez,** para que asuma el cargo de Tercer Regidor Propietario, en el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a partir del 01 de enero de 2015, por el término que dure la licencia mencionada en el artículo que antecede.

Artículo Tercero.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente, para que previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento de cuenta, el munícipe que se nombra, asuma el cargo conferido.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D.P.C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE